



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RDP-1111-17

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, LAS DIEZ Y OCHO MINUTOS DE LA MAÑANA.

Visto el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-005-(45)-10-2017**, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de Veracidad de Declaración Patrimonial, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecisiete, aprobado por el Consejo Superior en Sesión Ordinaria Número Un Mil Diecinueve (1,019), de las nueve y treinta minutos de la mañana de fecha tres de febrero del año dos mil diecisiete. El referido Informe corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fecha dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, por la Ingeniera **DALILA DEL CARMEN LANZA NAVARRETE**, en su calidad de Responsable de la Dirección de Fomento a la Producción Agropecuaria del **MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**; proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en el artículo 9, numeral 23), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades. El Proceso Administrativo de Verificación de Probidad tuvo como objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por la Servidora Pública, está acorde con lo establecido en la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y, **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, y que podrían derivar Responsabilidad Administrativa a cargo de la Servidora Pública. El alcance del proceso administrativo comprendió: **a)** Elaborar fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de la Servidora Pública en mención, el cual fue objeto de análisis para detectar omisiones y solicitar subsanar si las hubiere; **b)** Solicitar información sobre los bienes muebles e inmuebles ante las instancias correspondientes, incluyendo a las Instituciones Financieras Nacionales, Públicas, Privadas o Mixtas, Aseguradoras y Reaseguradoras, donde la Servidora Pública tuviese registrados bienes que son de su propiedad, de su cónyuge o de sus hijos bajo autoridad parental, para lo cual se enviaron los respectivos requerimientos a las Máximas Autoridades de las siguientes Entidades: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil de los Departamentos de León, Nueva Segovia, Managua, Masaya y Carazo; **2)** Dirección General de la Policía Nacional; y, **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO) y Banco FICOHSA, por ser estas las Entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantil, registro vehicular y registro de cuentas bancarias, las que rolan en el respectivo Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial; y, **c)** Se recibió la información sobre el registro de bienes muebles e inmuebles. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y siendo respetuosos del Principio de Legalidad y del Debido Proceso en los que impera la intervención y defensa desde el inicio del proceso administrativo, en fecha nueve de febrero del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la Ingeniera **DALILA DEL CARMEN LANZA NAVARRETE**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un Informe que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ejercicio de su defensa. En fecha dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete, se realizó Audiencia con la Ingeniera LANZA NAVARRETE, a efectos de subsanar algunas omisiones que presentaba su Declaración Patrimonial y que consistían en omisión de bienes muebles y un inmueble. En fecha veintitrés de marzo del año en curso, se le notificó las inconsistencias encontradas de bienes muebles y un inmueble que no los incluyó en su Declaración Patrimonial, para tal efecto se le concedió el plazo de quince días hábiles para que presentara por escrito sus alegatos o aclaraciones conforme al artículo 27, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. La funcionaria LANZA NAVARRETE, hizo uso de su derecho que le asiste, respondiendo las inconsistencias debidamente notificadas, mediante escrito de fecha cuatro de abril del año dos mil diecisiete. En fecha veinticinco de octubre del año en curso, se realizó Audiencia con la Ingeniera LANZA NAVARRETE, a quien se le explicó las consecuencias jurídicas de las inconsistencias que debían de ser aclaradas, relacionadas con vehículo Motocicleta y Cuenta Bancaria, quien expresó en ese acto, que la moto la obtuvo al crédito al momento de presentar su Declaración, razón por la cual no la consideraba propia, ya que estaba en pago de parte de la Institución donde labora su cónyuge; y, la Tarjeta se encuentra en desuso, es por ese motivo no la mencionó. Que del análisis a los alegatos y conforme a la evidencia proporcionada, se ha concluido que las inconsistencias notificadas fueron debidamente aclaradas, por lo que no se establece ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 26 de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos,” **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-005-(45)-10-2017**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la Ingeniera **DALILA DEL CARMEN LANZA NAVARRETE**, en su calidad de Responsable de la Dirección de Fomento a la Producción Agropecuaria del **MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Sesenta y Uno (1,061) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de noviembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Cristián Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior